

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

José Antonio Vargas Lleras.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Eduardo González Montoya.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0287 DE 1996

(febrero 9)

por el cual se reglamentan los artículos 24, 25, 29 y 30 de la Ley 80 de 1993.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que se derivan del artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, se debe garantizar la selección objetiva, la transparencia y la economía en la contratación administrativa, por lo cual se hace necesario precisar el alcance de algunas disposiciones,

DECRETA:

Artículo 1º. Los pliegos de condiciones o términos de referencia deberán indicar el presupuesto oficial de la licitación o concurso, y las consecuencias que se deriven del hecho de que las propuestas no se ajusten al mismo.

Artículo 2º. Las observaciones formuladas por los oferentes a los estudios técnicos, económicos y jurídicos elaborados por la entidad para la evaluación de las propuestas deberán ser resueltas por el jefe de la entidad estatal en el acto de adjudicación.

Artículo 3º. El plazo de adjudicación se contará a partir del día siguiente a aquel en que haya vencido el plazo previsto en el artículo 30 numeral 8º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4º. Cuando la entidad estatal establezca que el plazo del numeral 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, previsto originalmente en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no garantice el deber de selección objetiva, podrá modificarlo, determinando un nuevo plazo que no podrá exceder del término inicialmente definido.

En todo caso, en los eventos excepcionales en que ello ocurra, el jefe de la entidad o el servidor estatal en quien se hubiere delegado la competencia para la adjudicación de la licitación o concurso, deberá motivar el acto de trámite contentivo de la modificación. Esta facultad no podrá ser utilizada con desviación de poder ni con violación de las reglas establecidas en los numerales 1º y 4º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 5º. La decisión de que la adjudicación de una licitación o concurso tenga lugar en audiencia pública, podrá ser ordenada por el Contralor General de la República en los términos previstos en el artículo 273 de la Constitución Política, o de oficio por la entidad estatal, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

Dicha audiencia no podrá ser utilizada por los oferentes, para revivir el plazo que les otorga la ley para formular observaciones a los estudios técnicos, económicos y jurídicos elaborados por la entidad estatal.

Artículo 6º. De conformidad con los literales g) y h) del numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, no procederá la declaratoria de desierto de la licitación cuando sólo se presente una propuesta hábil y ésta pueda ser considerada como favorable para la entidad, de conformidad con los criterios legales de selección objetiva. La entidad estatal tampoco podrá prohibir la participación de consorcios o uniones temporales.

Artículo 7º. Este Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 9 febrero de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

Horacio Serpa Uribe.

El Ministro de Comunicaciones,

Juan Manuel Turbay Marulanda.

El Ministro del Transporte,

Carlos Hernán López Gutiérrez.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0281 DE 1996

(febrero 8)

por el cual se autoriza a un funcionario del Consejo de Estado para asistir a un evento internacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 129 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Internacional de Altas Jurisdicciones Administrativas, a través del Primer Presidente del Tribunal Administrativo de Túnez, formuló invitación al doctor Libardo Rodríguez Rodríguez, Magistrado del Consejo de Estado y Vicepresidente de la Asociación Internacional de Altas Jurisdicciones Administrativas, para asistir a una reunión del Consejo de Administración de la Asociación que se llevará a cabo en la ciudad de Túnez el 26 de febrero de 1996;

Que de conformidad con el artículo 129 de la Constitución Política, los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al doctor Libardo Rodríguez Rodríguez, Magistrado del Consejo de Estado, para aceptar la invitación formulada por la Asociación Internacional de Altas Jurisdicciones Administrativas, para asistir a una reunión del Consejo de Administración de la Asociación que se llevará a cabo en la ciudad de Túnez el 26 de febrero de 1996.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Carlos Eduardo Medellín Becerra.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 12 DE 1996

(febrero 8)

por la cual se autoriza a las Empresas Municipales de Cali, Emcali, para celebrar un empréstito externo con ABN AMRO Bank por la suma de US\$1.869.042.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1050 de 1955, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 2832 de 1966 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución Ministerial número 02556 de octubre 8 de 1993, autorizó a Empresas Municipales de Cali, Emcali, para gestionar la contratación de créditos externos hasta por la suma de tres millones quinientos setenta mil dólares (US\$3.570.000) de los Estados Unidos de América, en determinadas condiciones financieras, destinados a financiar el 85% del valor FOB de adquisición de equipos de telefonía rural para 1.500 suscriptores;

Que en desarrollo de la mencionada Resolución Empresas Municipales de Cali, Emcali, ha solicitado autorización para celebrar un empréstito externo con ABN AMRO Bank por la suma de US\$1.869.042 y solicita la respectiva autorización para su celebración;

Que la Junta Directiva de Empresas Municipales de Cali, Emcali, autorizó al Gerente General para celebrar este préstamo, según consta en la Resolución 0078 de agosto 4 de 1993;

Que el artículo 44 del Decreto 2681 de 1993 dispone que las operaciones de crédito que estuvieren iniciadas al 31 de diciembre de 1993 se continuarán rigiendo por las normas con las cuales iniciaron sus trámites;

Que de conformidad con el artículo 286 del Decreto 1333 de 1986 se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto 1050 de 1955 para la expedición de la presente autorización,

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorízase a Empresas Municipales de Cali, Emcali, para celebrar un empréstito externo con ABN AMRO Bank N.V. de Suecia por la suma de un millón ochocientos sesenta y nueve mil cuarenta y dos dólares (US\$1.869.042) de los Estados Unidos de América, con un plazo mínimo de cinco y medio (5½) años y con un interés máximo de seis punto ochenta y nueve por ciento (6.89%) anual.

Artículo 2º. Los fondos provenientes de este empréstito externo se destinarán a cancelar el 85% del valor FOB de un sistema de telefonía rural para 2.000 abonados, todo de conformidad con el contrato de suministro a celebrarse entre Emcali y Ericsson de Suecia.

Artículo 3º. Los pagos a que se obliga Empresas Municipales de Cali, Emcali, bajo el contrato de préstamo cuya celebración se autoriza por la presente estarán subordinados a las apropiaciones que al efecto se liquiden en sus presupuestos.

Artículo 4º. Empresas Municipales de Cali, Emcali, deberá presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, un informe mensual sobre la ejecución de esta operación de crédito externo y así mismo deberá enviar copia del contrato que celebre en desarrollo de la presente autorización a fin de proceder al registro del mismo en la Dirección General de Crédito Público.

Artículo 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público de conformidad con el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Santiago Herrera Aguilera.